

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00088-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Agosto de 2020. Inhábiles 15, 16 y 17 de agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00088-00, así:

HECHOS:

Mediante memorial se pretende el cobro de una suma de dinero, sus intereses, otros gastos y se persigue la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 207400120122.

1- Por la suma de \$70.886.032,54, por concepto de capital.

2- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta cuando se cubra la obligación.

3- Por la cantidad de \$5.540.631,43 por concepto de intereses corrientes.

4- Por la cantidad de \$225.488,44, correspondientes a intereses de mora.

5- Por \$701.191,54, por otros conceptos.

B- Por las costas del proceso.

Se traen copias del libelo y anexos para el traslado y el archivo de la oficina.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, de igual manera su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00088-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 207400120122.

1- Por la suma de \$70.886.032,54, por concepto de capital.

2- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta cuando se cubra la obligación.

3- Por la cantidad de \$5.540.631,43 por concepto de intereses corrientes.

4- Por la cantidad de \$225.488,44, correspondientes a intereses de mora.

5- Por \$701.191,54, por otros conceptos

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con cédula 9.872.485 y T. P. 158.462 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderado de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.